



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/MLS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2510 /

ANT.: Resolución Exenta N° 400 de fecha 05 de Febrero de 2013, que aplica multa a LABORATORIO EUROMED CHILE S.A., por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 159 de fecha 28.07.2010.

MAT.: Rechaza recurso de reposición interpuesto por **LABORATORIO EUROMED CHILE S.A.**, en Proceso Administrativo RIT 164 ID 5599-20-LP12.

SANTIAGO, 12 AGO 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo XII punto 3.4 (3) de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 159 de 28.07.2010; Oficio Ordinario N° 8140, de fecha 13.11.2012, mediante el cual se comunica multa por atraso en la entrega de productos; escrito de reposición de **LABORATORIO EUROMED CHILE S.A.**, de fecha 14.02.2013; los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 400, de fecha 05 de Febrero de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, aplicó multa a LABORATORIO EUROMED CHILE S.A., por atraso en la entrega de productos que corresponden a la Orden de Compra N° 4500006054, de 5.557 unidades de **VACUNA TRES VÍRICA LACT. CAJ 10 FAM 1 DO**, para mes de Julio de 2012, equivalente a \$17.978.006- (diecisiete millones novecientos setenta y ocho mil seis pesos) de acuerdo al Párrafo XII punto 3.4 (3) contenido en las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito de fecha 14 de Febrero de 2013, LABORATORIO EUROMED CHILE S.A., interpone recurso de reposición, solicitando que la multa aplicada sean dejada sin efecto, o en subsidio rebajarla, en base a los siguientes argumentos:

- Esta parte tenía la obligación de entregar el producto de marras el 31 de Julio de 2012, obligación que no pudo cumplir oportunamente por encontrarse en una situación de fuerza mayor, que lo llevo a cumplir con la entrega recién el día 16 de Agosto de 2012.
Dicha fuerza mayor se traduce en que si bien, se contaba con stock suficiente del producto, (guías de despacho que se adjuntan a esta presentación) el proveedor remitió la mercadería en una fecha muy al límite al de la entrega lo que dificulto disponer del producto. Más aun, dicho producto debía cumplir previamente con el trámite de control de serie para quedar disponible para su despacho.
En consecuencia, al no recibir por parte del proveedor los envíos correspondientes, en una fecha que le permitiera a esta parte cumplir con todos los trámites previos a su entrega signífico un atraso. El atraso producido no se debe a mala fe de esta parte, sino que a la demora en los envíos por parte del proveedor,

lo que hace que esta parte, aunque tome todas las medidas necesarias para dar cumplimiento, de igual forma cumple en forma imperfecta su obligación de entrega. A la situación planteada debemos aplicar las normas del Código Civil, toda vez que regula la fuerza mayor como una forma de eximir de responsabilidad al deudor, al encontrarse en una situación que lo impide dar oportuno cumplimiento a su obligación, toda vez que nadie está obligado a lo imposible. Más si esta parte, tomo todas las providencias necesarias para , y así evitar que dicha fuerza mayor no ocurriera, medidas que ven relacionadas con la mantención de un acuerdo comercial con el proveedor para recibir las importaciones del producto en las fechas y plazos que permitan dar cumplimiento oportuno a las entregas obligadas.

- La situación antes descrita se ve reforzada con la circunstancia que los servicios, a los cuales debemos entregar los servicios, también se encuentran en incumplimiento del contrato. Incumplimiento que se traduce en el retraso de los respectivos pagos, lo cual, lo constituye en mora. Circunstancia que hace generar un vínculo vicioso, toda vez que al no tener el pago oportuno de los productos se ve reflejado en que esta parte también vaya generando un incumplimiento en el pago a su proveedor, lo que se traduce muchas veces, en la retención del envío de la mercadería. Retención que implica una demora en el envío de la mercadería, la que es solicitada oportunamente para dar cumplimiento con nuestras obligaciones. Circunstancia que al final, hace que esta parte no pueda cumplir en forma oportuna las entregas pactadas. Entonces al haberse constituido en mora el acreedor nos permite como deudor no solo alegar la fuerza mayor, sino también alegar la mora purga a la mora.

3°.- Esta parte tenía la obligación de entregar el producto de marras el 31 de Julio de 2012, obligación que no pudo cumplir oportunamente por encontrarse en una situación de fuerza mayor, que lo llevo a cumplir con la entrega recién el día 16 de Agosto de 2012.

Dicha fuerza mayor se traduce en que si bien, se contaba con stock suficiente del producto, (guías de despacho que se adjuntan a esta presentación) el proveedor remitió la mercadería en una fecha muy al límite al de la entrega lo que dificulto disponer del producto. Más aun, dicho producto debía cumplir previamente con el trámite de control de serie para quedar disponible para su despacho.

En consecuencia, al no recibir por parte del proveedor los envíos correspondientes, en una fecha que le permitiera a esta parte cumplir con todos los trámites previos a su entrega signífico un atraso. El atraso producido no se debe a mala fe de esta parte, sino que a la demora en los envíos por parte del proveedor, lo que hace que esta parte, aunque tome todas las medidas necesarias para dar cumplimiento, de igual forma cumple en forma imperfecta su obligación de entrega.

A la situación planteada debemos aplicar las normas del Código Civil, toda vez que regula la fuerza mayor como una forma de eximir de responsabilidad al deudor, al encontrarse en una situación que lo impide dar oportuno cumplimiento a su obligación, toda vez que nadie está obligado a lo imposible. Más si esta parte, tomo todas las providencias necesarias para , y así evitar que dicha fuerza mayor no ocurriera, medidas que ven relacionadas con la mantención de un acuerdo comercial con el proveedor para recibir las importaciones del producto en las fechas y plazos que permitan dar cumplimiento oportuno a las entregas obligadas.; no es dable lo esgrimido por la recurrente puesto que no procede considerar fuerza mayor como eximente de responsabilidad, el incumplimiento o el retardo en el cumplimiento de un tercero. En primer término porque la parte obligada a cumplir la obligación de entrega oportuna es LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A., y no la empresa proveedora a la que alude, tal como lo establece el contrato suscrito voluntariamente por LABORATORIOS EUROMED CHILE S.A. Asimismo, es pertinente indicar que no existe constancia alguna que la situación indicada por el proveedor, hubiere sido comunicada a CENABAST con antelación a la comisión de la falta o tan pronto hubiese tomado conocimiento de la situación para el evento que ésta no pueda preverse, a fin de proponer formalmente una propuesta de solución, en los términos que dispone el Capítulo XII, punto 1.2 de las Bases N° 159 que rigieron la propuesta.

A mayor abundamiento indica al proveedor que el Artículo 45 del Código Civil de la República de Chile, señala: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Por lo tanto para alegar existencia de caso fortuito o fuerza mayor



es necesario que el proveedor acredite la existencia de tres requisitos de forma copulativa, cuales son que el hecho que se alega para exonerarse del cumplimiento de una obligación sea inimputable al proveedor, es decir ajeno a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo. Señalado esto, se indica al proveedor que en el caso particular no se configuran los elementos copulativos que se desprenden de la definición, puesto que el proveedor sabía con anticipación las fechas de entregas que debía cumplir para no generar las multas expresamente señaladas en el contrato y Bases Administrativas, y la documentación adjuntada no prueba que haya ocupado la diligencia de un buen padre de familia al momento de ejecutar y cumplir con el contrato; esto debido a que la fecha de la Orden de compra emitida a su proveedor no consta que lo haya hecho con una prudencia o anticipación que haga prever que realizó todos los esfuerzos posibles y defensas idóneas para el cumplimiento de las fechas indicadas en el periodo de compra respectivo. Esto considerando los plazos de demora tanto en la llegada de los productos a Chile, como en el procedimiento de toma de muestras del ISP, para que el producto sea liberado, y así proceder a su despacho en virtud de las obligaciones del contrato y leyes Chilenas.

4º.- Respecto a que la situación antes descrita se ve reforzada con la circunstancia que los servicios, a los cuales debemos entregar los servicios, también se encuentran en incumplimiento del contrato. Incumplimiento que se traduce en el retraso de los respectivos pagos, lo cual, lo constituye en mora. Circunstancia que hace generar un vínculo vicioso, toda vez que al no tener el pago oportuno de los productos se ve reflejado en que esta parte también vaya generando un incumplimiento en el pago a su proveedor, lo que se traduce muchas veces, en la retención del envío de la mercadería. Retención que implica una demora en el envío de la mercadería, la que es solicitada oportunamente para dar cumplimiento con nuestras obligaciones. Circunstancia que al final, hace que esta parte no pueda cumplir en forma oportuna las entregas pactadas. Entonces al haberse constituido en mora el acreedor nos permite como deudor no solo alegar la fuerza mayor, sino también alegar la mora purga a la mora; No es dable lo señalado por el proveedor respecto a la utilización de reglas y principios exclusivamente de carácter civil como es la "excepción de contrato no cumplido", se señala que el contrato incumplido tiene naturaleza administrativa, pues su finalidad es la satisfacción de necesidades públicas, en este caso el abastecimiento de medicamentos necesarios para la ejecución de acciones de salud a los organismos y personas que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud, de manera que la aplicación de principios del Derecho Civil no puede sostenerse en los términos que indica el proveedor. A mayor abundamiento, las Bases Administrativas correspondientes establecen como único requisito para el cobro de las multas, el incumplimiento respectivo del proveedor, no estableciéndose como requisito que los servicios a los cuales se debe entregar, ni CENABAST se encuentren al día en el pago de sus deudas. Lo anterior es aplicación del principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas, y por lo cual es correcto que CENABAST aplique las sanciones comunicadas en el Oficio Ordinario del antecedente.

De la sola lectura de los textos normativos que rigen la contratación entre la recurrente y Cenabast, se advierte que ninguno de ellos establece expresamente la posibilidad de que el contratante de la Administración del Estado pueda excusarse de cumplir oportunamente con la entrega de bienes o la prestación de servicios esenciales para satisfacer un fin público orientado al bien común, como consecuencia del eventual retraso de los servicios en el pago de la contraprestación. En virtud de lo anteriormente señalado, el ordenamiento jurídico ha contemplado otro tipo de resguardos en favor de los contratantes de la Administración del Estado, para garantizarles el pago cierto del precio por la entrega oportuna de sus bienes o la prestación de sus servicios, pero en ningún caso los ha autorizado para suspender el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, pues aquello ocasionaría inconvenientes a la comunidad en general, no al Estado en su calidad de contratante particular.

5º.- Que, el proveedor no logra probar ni establecer un nexo causal suficiente entre el incumplimiento contractual y la fuerza mayor alegada, que permita eximirlo de responsabilidad.



6°.- Que no se aportan antecedentes suficientes que permitan justificar el incumplimiento del proveedor, y que además éste no ha desconocido el incumplimiento materia de este proceso sancionatorio, por lo que procede desestimar el recurso administrativo interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 400 , de 05.02.2013.

RESUELVO:

1°.- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por **LABORATORIO EUROMED CHILE S.A.**, en contra de la Resolución Exenta N° 400 de fecha 05 de Febrero de 2013, que aplica multa por atraso en la entrega de productos que corresponde a la Orden de Compra N° 4500006054 de **VACUNA TRES VÍRICA LACT. CAJ 10 FAM 1 DO**, para el mes de Julio de 2012, por las razones expuestas en los considerandos previos.

2°.- **CONFÍRMASE** la Resolución Exenta de CENABAST N° 400, de fecha 05 de Febrero de 2013, que aplica multa de \$17.978.006.- (diecisiete millones novecientos setenta y ocho mil seis pesos).

3°.- **ANÓTESE** la presente resolución al margen de la Resolución Exenta N° 400 ya citada.

4°.- **COMUNÍQUESE** en caso de que las multas no sean enteradas en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la(s) factura(s) cuyo pago se encontrare(n) pendiente(s). De no ser suficiente el monto de ésta(s) para cubrir las multas, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **LABORATORIO EUROMED CHILE S.A.**, por oficina de partes de CENABAST, al domicilio del proveedor y de su representante, establecidos en el contrato respectivo y también al indicado en recurso.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
★ **DIRECTOR (PT)**
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:
- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- LABORATORIO EUROMED CHILE S.A. CAMINO MELIPILLA N° 7073
CERRILLOS.